



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 2º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 05 OCT. 2012

R. EX. Nº 2659

**VISTO:** Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región que se indica sometidas al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca mediante C.I. SUBPESCA Nº 12.166/2012; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z.XI) Nº 135/2012, Nº 136/2012, Nº 137/2012, Nº 163/2012, Nº y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 163/2012 de fecha 04 de octubre de 2012 y (SAP) Nº 147/2012 de fecha 05 de octubre de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 11, Nº 77, Nº 231, Nº 332, Nº 526, Nº 844, Nº 1178, todas de 2012, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.560, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada, agregando que las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Que los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se indican, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder parte de las toneladas asignadas del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 77 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 163/2012 señalado en Visto, ha informado que conforme las estadísticas de desembarque proporcionadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el porcentaje máximo autorizado a traspasar anualmente, corresponde autorizar la cesión por un monto ascendente a 91,118 toneladas de Merluza del sur.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 91,118 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región "Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos Mariscadores y Armadores Artesanales La Unión", R.S.U. N° 11.05.0001; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Caleta Andrade", R.S.U. N° 11.02.0029; "Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Litoral Sur", R.S.U. N° 11.02.0043; "Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores de Puerto Cisnes", R.S.U. N° 11.05.0017; "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Aguas Claras", R.S.U. N° 11.02.0066; "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Walter Montiel de Puerto Chacabuco", R.S.U. N° 11.02.0041; sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 91,118 toneladas de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 11 de 2012 de esta Subsecretaría, modificada mediante resoluciones citadas en Visto, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND CISNES-LA UNION	11.05.0001	52157	750
		52326	889
		53275	1.529
		60368	2.333
		88547	1.480
		89068	1.195
		89225	2.333
		89253	1.722
		98376	2.778
		919170	2.333
<b>SUBTOTAL</b>			<b>17.342</b>
STI de la Pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU 11.02.0029	52525	1.078
		52545	1.300
		52661	962
		52713	718
		52801	1.457
		52803	835
		52804	611
		52853	1.691
		52854	640
		53310	2.233
		53405	1.841
		57143	718
		57178	718
		57274	1.069
		57488	1.072
		57693	1.082
		58060	1.442
		58080	718
		59079	793
		60455	1.116
		60564	269
		60575	1.009
		60587	574
		61524	1.056
		61590	795
		61593	1.290
		61594	2.356
61611	1.000		
88553	1.402		
88565	662		
912318	894		
912321	782		
922613	718		
949970	1.983		
<b>SUBTOTAL</b>			<b>36.884</b>

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND.AYSEN-LITORAL SUR	RSU 11.02.0043	88633	359
		900718	937
		919116	838
SUBTOTAL			2.134
SIND.CISNES-PESC.ART.Y B.M.	RSU 11.05.0017	60555	1.323
		912163	1.754
SUBTOTAL			3.077
SIND AGUIRRE-AGUAS CLARAS	RSU 11.02.0066	52038	1.500
		52638	1.873
		52664	1.100
		52702	1.036
		57019	1.704
		57172	718
		60597	805
		61605	718
		88619	718
		89018	718
		98379	2.268
SUBTOTAL			15.049
SIND CHACABUCO WALTER MONTIEL	RSU 11.02.0041	52030	1.729
		52051	1.584
		52074	1.755
		52768	713
		53368	2.370
		57511	1.220
		59053	1.640
		60318	2.286
		88585	642
		88676	1.052
		88677	772
SUBTOTAL			16.632

3.- Para los efectos previstos en el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá a 2.661,204 toneladas para las naves fábrica y 5.731,453 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

**Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.**

**Naves Fábrica**

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
<b>Total sin incremento</b>	921,189	1.709,638	2.630,827
<b>Incremento</b>	10,637	19,740	30,377
<b>Final 2012</b>	931,826	1.729,378	2.661,204

**Naves Hieleras**

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
<b>Total sin incremento</b>	1.984,811	3.685,901	5.670,712
<b>Incremento</b>	21,260	39,481	60,741
<b>Final 2012</b>	2.006,071	3.725,382	5.731,453

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

7.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

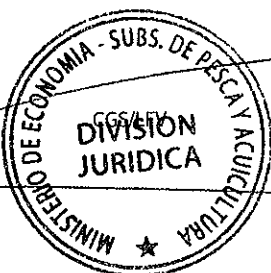
10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

